

INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 77/2019
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio CGAJ/SAJ/0220/2020 signado por Ana Isabel Núñez de Dios, quien se ostenta como Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos dependiente de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.	1174-SEPJF Y 1175-SEPJF
Escrito de Israel Chaparro Medina, delegado del Partido Revolucionario Institucional	1177-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Correspondencia y Certificación Judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos de cuenta de Ana Isabel Núñez de Dios, con la personalidad que ostenta así como el de Israel Chaparro Medina con la personalidad que tiene reconocida en autos.

En cuanto al contenido del oficio CGAJ/SAJ/0220/2020 de cuenta, por el cual comparece Ana Isabel Núñez de Dios, ostentándose como Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos dependiente de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 15, fracción V, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos¹ sin acompañar el documento en el que conste el nombramiento respectivo; por tanto,

¹ De conformidad con la presunción que le asiste respecto al artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en relación con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y artículo 15, fracción V, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, que establece:

Artículo 45. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: dependencias;

[...]

XI. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 15. La Subcoordinación de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

[...]

V. Representar Jurídicamente al Gobernador, al Poder Ejecutivo del Estado y al Coordinador, ante los tribunales del trabajo, agrarios, administrativos y judiciales del Estado, de la Federación y de las autoridades del fuero común de cualquier entidad federativa, para hacer valer sus derechos e intereses; ejercitar acciones, oponer excepciones, reconvenir, contestar demandas y reconveniones; presentar denuncias; con toda clase de facultades, incluyendo la de ofrecer, desahogar y objetar pruebas, interponer recursos, promover y comparecer en incidentes, promover juicio de amparo, representándolos en el proceso correspondiente sin limitación de las facultades procesales que se tengan como parte; delegando la representación y/o otorgando poder específico en cada asunto, proceso o expediente mediante oficio;

[...]

INCIDENTE DE FALSEAD DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 77/2019

se le requiere para que exhiba antes de la celebración de la audiencia incidental, su nombramiento como Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos dependiente de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, apercibida que de no hacerlo las autorizaciones y designaciones señaladas en el presente acuerdo dejarán de surtir efectos.

No pasa inadvertido que la promovente acompañó al oficio de cuenta el testimonio de la escritura número cinco mil cuarenta y ocho, sin embargo dicha documental no es apta para acreditar la representación que ostenta, pues en ella únicamente se hace constar que el Gobernador del Estado de Tabasco le otorgó un poder general para pleitos y cobranzas; siendo que en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, la representación de las partes debe hacerse de conformidad con sus leyes reglamentarias, en este caso la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, ambos del Estado de Tabasco.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 12² del **Acuerdo General número 8/2020**³, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; primeramente **se acuerda favorablemente** la autorización de acceso al expediente electrónico a Ana Isabel Núñez de Dios, en el entendido de que podrá acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

² Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

³ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección:

<https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero⁴, del citado Acuerdo General número 8/2010, se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

Por otra parte, se apercibe a la promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

De igual forma, se tiene al **Poder Ejecutivo de Tabasco** nombrando como delegados para presenciar la audiencia incidental de manera virtual a Juan Carlos Castillo Guzmán y Emmanuel Gómez Silván, cuyas CURP se encuentran relacionadas con su FIREL, no así a Samuel Arturo Cadena Muñoz, toda vez que su FIREL no se encuentra vigente.

Ahora bien, por cuanto hace al escrito del **Partido Revolucionario Institucional** se tiene únicamente al delegado promovente acreditado para presenciar la audiencia en comento ya que su FIREL o su e.firma, se encuentra vigente; no así por cuanto hace a la demás personas que designa para que tengan acceso a la audiencia en comento, pues quien la designa es un delegado y no la representante legal del Partido, por lo que con apoyo en el párrafo segundo del artículo 11⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

⁴ Artículo 17 del Acuerdo General 8/2020. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

⁵ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

**INCIDENTE DE FALSEDADE DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 77/2019**

Artículo 105 Constitucional, sólo puede hacer promociones, concurrir a audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover toda clase de incidentes y recursos previstos en la ley reglamentaria en mención.

Aunado a lo anterior, se tiene a los promoventes, enviando copia digitalizada de las identificaciones oficiales con las que comparecerán el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”; por lo que una vez que este Alto Tribunal ha verificado que los delegados que acudirán a la audiencia, cuentan con la FIREL o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes.

Ahora bien, dígasele a las partes que el ingreso a la audiencia señalada a las **diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veinte**, será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica **FIEL (e.firma)**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que acompañaron al escrito de cuenta.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia incidental.

Por otro lado, se ordena agregar a los autos las constancias de verificación al expediente de FIREL y e.firma, de los promoventes.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del referido Acuerdo General número 8/2020.

[...]

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 y SU
ACUMULADA 77/2019

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de agosto de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en el Incidente de Falsedad de Firma de la Acción de Inconstitucionalidad 76/2019 y su acumulada 77/2019, promovido por el Poder Ejecutivo de Tabasco. Conste.
APR/AARH

¹¹ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

INCIDENTE DE FALSEDAD 77/2019

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 11140

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T13:53:22Z / 13/08/2020T08:53:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 1c 01 a7 10 7e 14 d8 bc cc a1 3b 42 ff 99 18 1a 71 fd d2 ac 5b c2 aa 52 10 fa 63 9e 9e d1 56 2e 2b 0f 95 a6 51 cf 59 8c 67 b3 51 7d a0 e7 91 10 75 1e 8f 86 52 d1 c9 e4 ca d4 46 8a 9f 24 96 b6 52 5a 5d b5 6a ec 03 54 fd c7 da 9b 06 57 a7 20 50 a9 b5 ac d9 e1 67 c9 5a 85 d8 4a cc e8 65 fe 67 4c 48 d2 63 d5 69 bb af 00 bd cc 3a 99 bc 4b fb c5 e8 f8 29 bc 73 20 93 14 83 3d 7d 50 0c e5 95 a1 f2 99 51 d0 99 d7 9a 82 9f fc 20 04 a3 fc c4 61 d0 d3 9e 58 fc a1 f2 4a b7 58 5c 92 76 f0 8e c5 1b 70 6a 81 4c af f4 7c 90 ef 83 06 40 87 fb 09 ac 12 35 41 62 71 01 20 fe 22 be e8 f4 fc 86 7f 56 b9 2b 6d 4c a0 d1 a9 f7 27 40 b3 69 38 ff 37 02 41 0a 00 f1 e2 48 df 93 6c c7 dd 3e 78 43 02 3a a3 5f 2b fe d9 09 68 ff ce 3b af 9c c1 7e 54 bd cc 59 f2 df 40 88 22 72 f7 63 9b ac			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T13:53:23Z / 13/08/2020T08:53:23-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T13:53:22Z / 13/08/2020T08:53:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268879			
	Datos estampillados	D548F1653BB7CC61D86F28880CBF27F26233911A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T13:39:36Z / 13/08/2020T08:39:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 cd ca 76 8e e8 7b c1 74 45 31 84 d7 aa 35 ed 9a 58 3d fc 95 7a ea 00 31 86 90 a2 31 1d 07 7b 16 4f 4f 8c a6 61 0a a9 a9 c5 39 e6 32 b0 2f 33 80 0e 78 47 01 f4 9b ea 87 a8 0f 0a 8f 9d 7e 6d 8b 75 2c 81 b2 4e 44 65 20 0d ff fc 23 6f 52 c5 6a e9 d4 57 83 4f 0b a2 6e 2f 35 0e e1 b0 d8 eb 11 ac 1f ac bc e4 3d 5d d5 db 6f 61 ad ff 0d 1f fa 30 4d 58 ac 3d 30 c6 73 19 d4 1e 89 90 ae 91 f6 f9 01 3c 37 82 f9 e8 fa 6b 06 a0 52 39 57 f7 d9 ca 72 01 94 95 04 ea bf 73 04 fe 81 49 d9 51 2f cd c1 4d f1 25 3e bd c1 94 af b6 d8 d1 bb 11 ae f5 ea ac 4a f4 5d 7f d6 ba f2 d2 f9 17 34 d5 ec 5b 07 65 74 af e8 c7 5d 21 31 4e b6 6c cd fd e3 0c 7b 49 98 50 5f 2e f5 f4 25 0e ea c3 43 6f 1a ab 3d 94 13 d7 18 1b bb 7b 61 db 6d fc a1 5d 08 f3 9c bd 47 59 42 91 9b 11 c1 cd ac ae 15 57			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T13:39:36Z / 13/08/2020T08:39:36-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T13:39:36Z / 13/08/2020T08:39:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268870			
	Datos estampillados	405F30378F34A55B7A7DB58917EE50B3491848DE			